

AI-04-2017

**CONTENIDO**

<b>1 INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Origen del estudio.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Objetivo general.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Alcance del estudio.....</b>	<b>3</b>
<b>1.4 Marco Legal.....</b>	<b>4</b>
<b>1.5 Limitaciones.....</b>	<b>4</b>
<b>1.6 Comunicación de los resultados.....</b>	<b>5</b>
<b>2 RESULTADOS OBTENIDOS.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 Diferencia en los saldos de la cuentas por cobrar del Balance de Comprobación de la Municipalidad de Heredia.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2 Expedientes de Declaratoria de Tributos Incobrables.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1 Oportunidades de mejora en los expedientes de Declaratoria de Tributos Incobrables.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.2 Procedimiento de eliminación de 15 expedientes presentados en la sesión ordinaria No. 276-2013 se realizó conforme a la normativa.....</b>	<b>10</b>
<b>2.3 Contenido de la resolución administrativa de incobrables.....</b>	<b>11</b>
<b>2.4 En general se tiene la buena práctica de incluir un aviso antes de emitir una constancia de morosidad.....</b>	<b>11</b>

<b>2.5 Cumplimiento parcial del programa efectivo de recaudación de impuestos municipales y gestión de cobro.....</b>	<b>12</b>
<b>2.6 No se han aprobado o rechazado los casos de declaratoria de incobrable presentados al Concejo Municipal desde el periodo 2015 y 2016 .....</b>	<b>14</b>
<b>2.7 Sistema Integrado Administrativo Municipal (SIAM) no mantiene un histórico de los diferentes estados de cobro. ....</b>	<b>15</b>
<b>2.8. Gestiones del proceso de cobro de servicios .....</b>	<b>15</b>
<b>2.9 Falta de una política para estimación de incobrables: .....</b>	<b>20</b>
<b>2.10 Falta de aplicación parcial de las políticas contables y registro de los activos contingentes por fallos administrativos o judiciales irrecuperables según lineamientos de las NICSP. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.11 Ausencia de un registro auxiliar de las cuentas por cobrar que se muestre para diferentes periodos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.12 Cumplir a cabalidad con el Reglamento de Declaratoria de Incobrables: .....</b>	<b>22</b>
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>4. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>25</b>

## **ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL PENDIENTE DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

### **1 INTRODUCCIÓN**

#### **1.1 Origen del estudio**

El presente estudio fue realizado por la Licda. Jamary Zuñiga Cerrillo, Auditora Asistente, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo del periodo 2017, y con fundamento en los resultados de la valoración de riesgo realizada por esta Auditoria al considerar esta área de alto riesgo. Además de cumplir con el acuerdo tomado en sesión ordinario Nro. 206-2013 celebrada el 16 de setiembre del 2013, en el cual se instruyó a la Auditoria Interna a incluir dentro de su plan de trabajo un estudio sobre los procesos realizados para el pendientes de cobró y la declaratoria de incobrable incluyendo los 15 expedientes de contribuyentes, indicados en oficio RC-1362-2013, por motivo que solicitaron la licencia municipal y nunca fueron retirados del municipio según acuerdo municipal.

Asimismo, se pretende coadyuvar con la Administración Activa en el fortalecimiento del proceso de cobro de la Municipalidad de Heredia para el logro de los objetivos vinculados con la disminución de la morosidad de ¢3.789.144.854.33 y con el aumento de los ingresos de los servicios tributarios de ¢13.923.689.577.9, según el estado pendiente de cobro de la liquidación presupuestaria del 2016.

#### **1.2 Objetivo general**

Establecer la confiabilidad de los controles y la razonabilidad de la información del pendiente de cobro y la efectividad de la Administración Activa en la captación de estos recursos para el logro de los objetivos institucionales.

#### **1.3 Alcance del estudio**

El estudio comprendió la revisión de los procesos para el cálculo y captación del pendiente de cobro de la Municipalidad de Heredia al 31 de diciembre del 2016 de los siguientes rubros:

- Impuesto de bienes inmuebles
- Patentes municipales,
- Recolección de basura
- Limpieza de lotes baldíos
- Multa por mora de impuestos
- Multa presentación tardía
- Servicio de parques y obras de ornato,
- Servicio de limpieza de calles y caños
- Alquiler de mercado,
- Mantenimiento de nichos,
- Derecho de cementerio,
- Timbres pro parques nacionales “%
- Rótulos públicos.

Además se analizó el proceso de declaratoria de los incobrables y sus expedientes incluyendo los remitidos al Concejo Municipal mediante oficio RC-1362-2013. La auditoría se efectuó de acuerdo con el Manual de Normas Generales de Auditoria para el Sector Público (NGASP).

#### **1.4 Marco Legal**

La Normativa que se utilizó para la ejecución del trabajo es la siguiente:

- Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.
- Reglamento de para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial
- Reglamento de Declaratoria de Tributarios Incobrables
- Código Municipal Nro.7794.
- Proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables
- Ley General de Control Interno, No. 8292 del 18 de julio de 2002.
- Normas de Control Interno para el Sector Público
- Normas para Ejercicio de la Auditoria Interna.

#### **1.5 Limitaciones**

El SIAM (Sistema Integral Administrativo Municipal) no maneja un respaldo histórico, de los diferentes estados de cobro de los contribuyentes. Por lo que fue imposible evaluar a nivel del SIAM los estados de cobros administrativos y judiciales de

años anteriores, por cuanto el sistema al registrar el último estado no mantiene el de los estados anteriores a este.

### **1.6 Comunicación de los resultados**

La comunicación preliminar de los resultados producto de la auditoría se presentaron verbalmente a Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Ingresos y a la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez, Encargada de Servicios Tributarias el día 18 de julio de 2017 en la oficina de la Dirección de Servicios y gestión tributarias; y se les remitió el borrador del informe vía correo electrónico el día 19 de julio del 2017 para que realizaran las observaciones pertinentes.

Mediante correo electrónico del 31 de Julio de 2017 el Director de Servicios y Gestión de Ingresos remitió las observaciones sobre el contenido del borrador del informe. Del análisis de las observaciones y comentarios se incorporaron en el informe aquellas que se consideraron pertinentes.

## **2 RESULTADOS OBTENIDOS**

Al revisar el pendiente de cobro del periodo 2016 se encontraron los siguientes hechos relevantes:

### **2.1 Diferencia en los saldos de la cuentas por cobrar del Balance de Comprobación de la Municipalidad de Heredia**

Se observó a nivel de las subcuentas de la cuenta por cobrar del Balance de Comprobación una diferencia de ¢15.080.415,5, diferencia que se presenta del 01 de enero de 2014 a la fecha (31 de marzo del 2017). Esto por cuando al sumar cada una de las subcuentas que conforman la Nro. 01-01-03-02-01-00 “contribuyentes” del balance da un monto total de ¢12.414.144.438,64 pero el monto total que se indica en el balance es de ¢12.429.224.854,17, lo cual da una diferencia por el monto señalado. Ver cuadro ilustrativo:

<b>Cuadro Nro. 1</b>			
<b>Balance de comprobación al 31 de enero del 2014</b>			
<b>Nro. de cuenta</b>	<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>	<b>Total</b>
01-01-03	<b>Cuentas por Cobrar:</b>		<b>13.605.385.444,91</b>
01-01-03-01	Sector público:	1.146.159.697,08	
01-01-03-02	Sector privado:		
<b>01-01-03-02-01-00</b>	<b>Contribuyentes</b>	<b>12.429.224.854,17*</b>	
01-01-03-02-02-00	Cheques devueltos para el banco	400,00	
01-01-03-02-03-00	Faltante de Deposito para Recaudación	910,27	
01-01-03-02-01-00	Otras cuenteas por cobrar	29.999.583,39	

Creación propia

<b>Balance de comprobación al 31 de enero del 2014</b>			
<b>Subcuenta de Contribuyentes*</b>			
<b>Nro. de cuenta</b>	<b>Detalle</b>	<b>monto</b>	<b>Total</b>
<b>01-01-03-02-01-00</b>	<b>Saldo de las cuentas por cobrar de contribuyentes (Tomado del Balance de Comprobación)</b>		<b>12.429.224.854,17*</b>
<b>01-01-03-02-01-00</b>	<b>Σ de las subcuentas de las cuentas por cobrar de contribuyente indicado en el balance de comprobación.</b>		<b>(12.414.144.438,64)</b>
01-01-03-02-01-01	Impuesto de Bienes Inmuebles	4.774.359.715,93	
01-01-03-02-01-02	Timbre Pro-parques Nac. 2%	85.119.555,06	
01-01-03-02-01-03	Patentes Municipales	4.292.029.436,62	
01-01-03-02-01-04	Patentes de Lic. Nac. Y Extranjeros	474.004.805,62	
01-01-03-02-01-05	Alquiler del Mercado	234.111.486,25	
01-01-03-02-01-06	Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos	283.304.305,05	
01-01-03-02-01-07	Servicio de Recolección de Basura	1.682.961.776,20	
01-01-03-02-01-08	Mantenimiento de Nichos	139.937.152,90	
01-01-03-02-01-09	Derechos de cementerio	342.007,40	
01-01-03-02-01-10	Limpieza de Lotes art. 75 Código Municipal	21.646.543,89	
<b>01-01-03-02-01-11</b>	<b>Timbres Pro- Parques Nac. 2%</b>	<b>0,00</b>	
01-01-03-02-01-12	Impuesto Anuncio Público	138.940.528,60	

01-01-03-02-01-13	Multa presentación tardía -Patentes	214.468.676,55	
01-01-03-02-01-14	Servicio de Mantenimiento de Parques	53.300.802,30	
01-01-03-02-01-15	Espectáculos Públicos	-	
01-01-03-02-01-16	Multa para aceras sobre construir	18.140.989,27	
01-01-03-02-01-17	Construcción de aceras	1.476.657,00	
Diferencia			<b>(15.080.415,53)</b>

El Contador Municipal explicó a esta auditoría que dicha diferencia se debía a que la subcuenta Nro. 01-01-03-02-01-11 “Timbres Pro-Parques Nacionales” por un saldo de ¢15.080.415,53 se cerró el 31 de diciembre del 2013, y para el 01 de enero del 2014 se abrió una nueva cuenta, la Nro. 01-01-03-02-01-02 “Timbres Pro-Parques Nac. 2%” en la cual se debía trasladar dicho monto y no se hizo.

Lo anterior diferencia contraviene la norma Nro. 4.4.5 “Verificaciones y conciliaciones periódicas” de las Normas de Control Interno para el Sector Público que indica lo siguiente:

***“La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”***

Es importante indicar que de acuerdo con el plan de acción del Departamento de Contabilidad para el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Externa Carta de Gerencia CG-1-2015, esta diferencia debe ser corregida.

## **2.2 Expedientes de Declaratoria de Tributos Incobrables**

Se evaluó una muestra de 43 expedientes de contribuyentes que la administración considera que califican para la declaratoria de incobrables. De este análisis se desprenden los siguientes hechos:

### **2.2.1 Oportunidades de mejora en los expedientes de Declaratoria de Tributos Incobrables**

Los expedientes de incobrables deben estar adecuadamente confeccionados ya que son parte del soporte de aprobación o inconformidad del proceso de declaratoria de tributos incobrables por parte del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo No 7, inciso c. del Reglamento de Declaratoria de Tributarios Incobrables. Por lo que al evaluar los 43 expedientes de la declaratoria de incobrables, se encontró que estaban conformados de la siguiente documentación:

<b>Cuadro Nro. 2</b>				
<b>Conformación de los</b>				
<b>Expedientes de Tributos Incobrables</b>				
<b>Muestra de los periodos 2013, 2014 y 2015</b>				
<b>Detalle</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Parcial</b>	<b>Muestra</b>
Se adjuntan los requisitos para la aprobación de la patente	41	2	0	43
Se adjuntan documentos del proceso de Cobro. Administrativo.	37	6	0	43
Se adjunta la resolución administrativa en materia de declaratoria de tributos incobrables (art. 7 incisos c. del Reglamento De Declaratoria de Tributarios Incobrables)	43	0	0	43
Se adjuntó los comprobantes del Datum que evidencie que no posee salarios o bienes embargables.	34	9	0	43
Se adjuntó el registro nacional de bienes muebles que evidencie que no posee salarios o bienes embargables.	31	12	0	43
Se adjuntó el registro nacional de bienes inmuebles. Falto alguno de estos tres comprobantes, que evidencie que no posee salarios o bienes embargables ( artículo 7 inciso a) del Reglamento de Declaratoria de Tributarios Incobrables)	31	12	0	43
Se adjuntó al expediente la notificación o el acta de inspección ocular (art. 7 incisos b) del Reg. De Declaratoria de Tributarios Incobrables)	43	0	0	43
Se incluye la boleta de exclusión de contribuyente.	37	6	0	43

De acuerdo al cuadro anterior, tenemos:

- a. En 36 de los expedientes no se adjuntó evidencia de la notificación del proceso al contribuyente. Sin embargo, en 4 expedientes se tuvo la buena práctica de dejar una nota aclaratoria o formulario indicando los motivos por los que no se

puedo entregar la notificación. También, es importante indicar que se está trabajando en mejorar la base de datos para un mejor proceso de notificación.

- b. En 9 de los expedientes faltó por adjuntar el Datum y 12 expedientes no se adjuntó la certificación del registro nacional de bienes muebles e inmuebles. En caso que no se encontrará registrado el contribuyente en estos sistemas es una buena práctica evidenciar por medio de una nota aclaratoria que se efectuó dichas pruebas pero no se encontraba registrado.
- c. Se localizaron oportunamente en los 43 expedientes las resoluciones administrativas y el acta de inspección ocular correspondientes, señalando en la mayoría de los casos que no está funcionando el negocio en la dirección señalada.
- d. Debe haber uniformidad de la información que se recopila en los expedientes. Por ejemplo: faltaron por incluir las boletas de exclusión de 6 expedientes de contribuyentes y documentos del proceso del cobro administrativo.
- e. Se observó que en las resoluciones de incobrables y en las certificaciones de pagos, aparecía el cobro de multas e intereses por morosidad aparte de los intereses corrientes, cobrándose doble interés y la multa que no era legal, según señaló la Encargada de Servicios Tributarios a esta auditoría. Esta mala práctica ya fue subsanada por dicho departamento.
- f. Se encontró que algunos contribuyentes con incobrables ya han liberado u adquiridos bienes muebles o inmuebles por lo que podrán ser tomados en cuenta para el seguimiento de incobrables, estos son:

Cuadro Nro. 3			
Contribuyente	Adeuda	Finca	Gravámenes o Afectaciones
Rigoberto Mora Bermúdez	Por resolución de la sentencia de primera instancia No 1059-07 adeuda ¢99.000.00 al municipio.	7-00059087-000 y 5-00047012-002	No hay
Eddie Estela Aburto Picado	¢899.607.45	152879-001	No hay
Quesada Sandra Díaz	¢1.024.041.50	Carro Volkswagen año 1989 placa No 216728 y Subaru año 1983, placa 218688	No hay

Al respecto, la norma Nro. 4.5.1 “Supervisión Constante” de las Normas de Control Interno para el Sector Público indica:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”***

**2.2.2 Procedimiento de eliminación de 15 expedientes presentados en la sesión ordinaria No. 276-2013 se realizó conforme a la normativa.**

En la sesión ordinaria No. 276-2013 del 16 de setiembre del 2013 se presentó el documento RC-1362-2013, que se refería a 15 expedientes, a lo que el Concejo Municipal acordó: ***“autorizar a la administración a fin de que se proceda a la eliminación de dicha deuda y exclusión del contribuyente del sistema de facturación”***. Asimismo, instruyó a la Auditoría para que revisara dichos expedientes con el fin de corroborar que estuvieran conforme al proceso establecido.

Por lo que esta Auditoría examinó los expedientes y determinó con la ayuda de Pablo Rodríguez F., Analista de Patentes, que las copia de las patentes aprobadas tenían la firma y fecha de retiro de dicho documento por el interesado; además todos los expedientes tenían adjuntos la resolución administrativa, el cobro administrativo y los documentos que indicaba que no poseía bienes muebles e inmuebles para hacerle frente a lo adeudado, encontrándose el proceso de cobro judicial debidamente aplicado.

### **2.3 Contenido de la resolución administrativa de incobrables**

Es necesario especificar dentro del contexto de las resoluciones administrativa un resumen de la resoluciones de las sentencias del cobro judicial, con puntos importantes como el monto final que se podrá recupera según dicha sentencia. Esto por cuando se dio el caso con el expediente de Mora Bermúdez Rigoberto en que la resolución administrativa indicaba que monto adeudado con intereses era de ¢4.874.126.05 pero la resolución de la sentencia de primera instancia No 1059-07 indicó que el demandado debería pagar solamente un monto de ¢99.000,00 por concepto de deuda de la patente comercial.

También se observó en el contexto del documento de la resolución administrativa de incobrables que para el cálculo de lo adeudado se incluyen en algunos casos los intereses de más de 5 años, aunque califican para la prescripción de acuerdo al Artículo Nro.73 del Código Municipal pero como no es de oficio se podrían recuperar.

### **2.4 En general se tiene la buena práctica de incluir un aviso antes de emitir una constancia de morosidad**

Se revisó una muestra de 43 contribuyentes de cuentas incobrable en el módulo de certificaciones de estar al día con los pagos del SIAM, con el objetivo de verificar que se cumpliera con el artículo Nro. 7, inciso f, del Reglamento de Declaratoria de Tributos Incobrables que al respecto señala lo siguiente:

***“Si la resolución es aprobada por el Concejo Municipal la Unidad de Servicios Tributarios procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documentos electrónicos, al cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisado antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.” (El subrayado no es parte del texto original)***

Encontrándose de una muestra de 43 contribuyentes de cuentas incobrable consultadas en el módulo de certificados lo siguiente:

- Un numero de 42 incobrables consultados en el sistema emitió un aviso que decía “el contribuyente cédula Nro. X posee cuentas pendientes con la municipalidad o bien se encuentra en arreglo de pago, no puede imprimir el

reporte, adeuda el monto de XXX”, cumpliendo lo señalado en el Reglamento de Declaratoria de Tributos Incobrables.

- Solo en un incobrable de la muestra con cédula Nro. 175161008 y cotejada con los documentos en el expediente, se consultó en el módulo de certificaciones indicando: “esta persona no es contribuyente de la municipalidad”, por lo tanto en este caso no se cumple en el Reglamento de Declaratoria de Tributos Incobrables.

## **2.5 Cumplimiento parcial del programa efectivo de recaudación de impuestos municipales y gestión de cobro**

De acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal a Largo Plazo, se establece como objetivo estratégico ***“Lograr el fortalecimiento institucional de la Municipalidad de Heredia que le permita asumir el liderazgo en el desarrollo del Cantón de Heredia”***, y se establece como su acción estratégica (punto Nro. 3) el siguiente:

***“Implementar un programa efectivo de recaudación de impuestos municipales y gestión de cobro que genere recursos financieros suficientes para cubrir servicios de apoyo al plan de desarrollo de la Municipalidad de Heredia.”***

Correspondiendo el siguiente Indicador:

***“\_Aumentados los ingresos reales tributarios municipales en un 1% anual a partir de enero del 2013.***

***\_Una base de datos actualizado y depurado a partir de diciembre de 2012.***

***\_Reducida la morosidad en el pago de tributos municipales en un 1 % anual a partir de diciembre de 2013.”***

Como parte del seguimiento de cumplimiento de estos indicadores se observó lo siguiente:

1. Los estados pendiente de cobro de los periodos del 2012 al 2016 muestran un aumento en el porcentaje recaudación, logrando un aumento de un 20.28% ponderado de recaudación. Alcanzando el aumento de más del 1% de los ingresos en el 2013, 2015 y 2016 con excepción del 2014 que disminuyó en un 33.51%, según se observó en el cuadro siguiente:

<b>Cuadro Nro. 4</b>			
<b>Periodo</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Aumentos o Disminuciones</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2012</b>	6.859.077.215,31	-	-
<b>2013</b>	9.339.332.416,00	2.480.255.200,69	36,10
<b>2014</b>	9.305.820.460,00	(33.511.956,00)	-0,35
<b>2015</b>	12.254.612.788,14	2.948.792.328,14	31,68
<b>2016</b>	13.923.689.577,91	1.669.076.789,77	13,61
<b>Promedio ponderado de aumento de la recaudación</b>			<b>20,28</b>

Tomado del modelo electrónico de la liquidación presupuestaria

2. Con respecto, al indicador referente a la actualización de lo la base de datos se está llevando a cabo la campaña del “minuto poderoso” que consiste en incentivar al contribuyente para que completen el formulario de actualización de datos y de esta forma ir actualizando la información. También según indicó el Director de Servicios y Gestión de Ingresos hay actualización de datos por medio de la página web, mediante la inclusión de las declaraciones, exoneraciones y mediante listados proporcionados por el Ministerio de Hacienda y Fuerza y Luz.
3. En cuanto al indicador propuesto para la disminución de la morosidad del 1% se observó que de acuerdo al pendiente de cobro (puesto al cobro entre la morosidad) existe una disminución en el 2013 2015 y 2016, cumpliéndose el indicador para estos años, pero para el 2014 se presentó un aumento de la morosidad, no alcanzando el indicador propuesto en ese año, según se aprecia en el cuadro Nro. 5 siguiente:

<b>Cuadro Nro. 5</b>					
<b>Periodo</b>	<b>Puesto al cobro</b>	<b>Morosidad</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Aumento o Disminución</b>	<b>Observaciones</b>
2012	9.593.959.839,01	2.734.882.623,70	28,51%	0	
2013	12.423.762.624,44	3.084.420.208,00	24,83%	-3,68%	Disminuyó
2014	13.026.625.421,00	3.719.804.961,00	28,56%	3,73%	Aumento

OR	2015	16.403.393.667,75	4.148.780.879,61	25,29%	-3,26%	Disminuyó
	2016	17.712.834.432,24	3.789.144.854,33	21,39%	-3,90	Disminuyó

lo tanto, se puede decir que se ha alcanzado un gran porcentaje en el cumplimiento de los indicadores del objetivo estratégico de fortalecimiento institucional, pero se debe seguir trabajando para lograr el 100%. La norma Nro. 4.5.2 “Gestión de proyectos” de las Normas de Control Interno para el Sector Público señala:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda (...)”***

Al respecto el Director de Servicios y Gestión de Ingresos indicó a esta Auditoría que se han tomado las siguientes medidas para disminuir el pendiente de cobro: actualización de tasa, campañas de telegestión, anuncios de radio, cobros masivos por call center, notificación directas, arreglos de pago y cobro judicial; y en este año la campaña de actualización de datos. Asimismo, la funcionaria Hellen Bonilla Gutierrez, Encargada de Servicios Tributarios, señaló con respecto a la gestión de cobro que en el año 2011 se realizó el seguimiento al control cruzado entre la información contenida en el sistema informático y el físico en el cementerio, para el 2012 actualización y registro de las licencias de licores, para el 2013 revisión y unificaciones de expedientes de traspasos, y en el 2014 se realizó la Gestión de Cobro Judicial de acuerdo a la normativa.

## **2.6 No se han aprobado o rechazado los casos de declaratoria de incobrable presentados al Concejo Municipal desde el periodo 2015 y 2016**

Se observó que los expedientes que fueron presentados al Concejo Municipal para ser excluidos como incobrables en la Sesión Ordinaria 437-2015, punto Nro. 5 patentes solicitadas por contribuyentes que nunca fueron retiradas, AMH-615-2015, quedó para conocimiento pero no fue aprobado por el Concejo Municipal. Esto por cuanto indicó la Encargada de Servicios Tributarios a esta auditoría, que desde el periodo 2015 y 2016 el Concejo Municipal no se ha aprobado la declaratoria de incobrable de los casos presentados por la administración.

Al respecto, el artículo 7, inciso f, del Reglamento de Declaratoria de Tributos Incobrables, define al Concejo Municipal como el responsable de aprobar los casos presentados como incobrables para ser excluidos, textualmente:

***“Si la resolución es aprobado por el Concejo Municipal la unidad de servicios tributarios procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documentos electrónicos, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificaciones emita por el contador municipal.”***

## **2.7 Sistema Integrado Administrativo Municipal (SIAM) no mantiene un histórico de los diferentes estados de cobro.**

Se observó que cuando el contribuyente cancela lo adeudado en el SIAM, y se elimina los estados de pendientes, cobro administrativo, arreglo de pago, resolución, incobrable, incobrable ejecutado y cobro judicial, si fuera el caso; no hay forma de consultar más adelante estos estados, ya que el sistema no mantiene un historial donde se registren todos estos datos para un periodo dado. Lo anterior contraviene la norma 6.1 “Seguimiento del SCI” de la Normas de Control Interno para el Sector Público que indica:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo...”***

Durante el desarrollo del estudio la Encargada de Servicios Tributarios solicitó los requerimientos de los movimientos de los estados de cobro, esto por cuanto es importante dar seguimiento mediante pistas de auditoria.

## **2.8. Gestiones del proceso de cobro de servicios**

La Unidad de Tecnologías de Información suministró a esta auditoria una lista de pendientes de cobros, que califican a la fecha como prescritos por estar en estado pendiente y tener más de 5 y 3 años según el caso. También en dicha lista se incluyen otros estados de cobro como: administrativo, judicial, incobrables y de resolución. Del análisis de dicha información se observó lo siguiente:

### 2.8.1 Un porcentaje de Tributos Municipales que califican para la prescripción

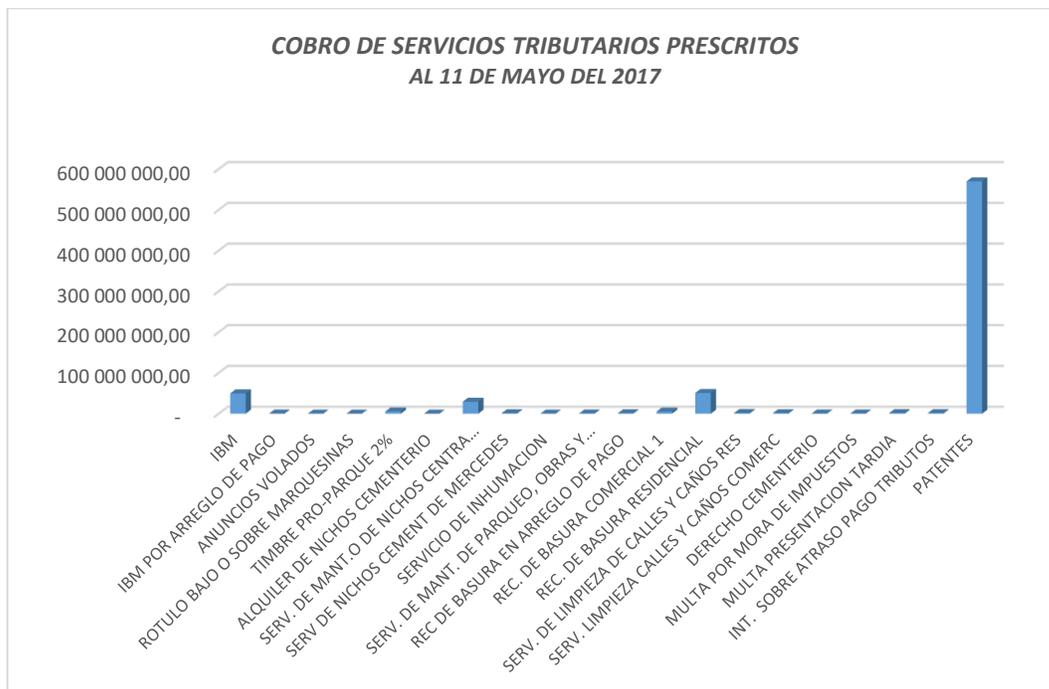
El municipio cuenta con el pendiente de cobro de servicios tributarios que reúnen las condiciones para su prescripción, como es el caso de los tributos municipales que prescribieron a los cinco años (patentes) y de los impuestos de bienes inmuebles que prescribieron a los tres años, y aun así la entidad municipal debe proceder a cobrar las sumas adeudadas, ya que no pueden ser declarados prescritos por oficio, de acuerdo al artículo 73 del Código Municipal, sino el mismo contribuyente debe tramitar la prescripción en sede administrativa o en sede judicial según sea el caso. Esta lista de cobros que califican para la prescripción y que están en estado “pendiente” está conformado de la siguiente forma:

<b>CUADRO Nro. 6</b> <b>COBRO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS</b> <b>QUE CALIFICAN PARA LA PRESCRIPCION</b> <b>AL 11 DE MAYO DEL 2017</b> <b>(colones)</b>		
	<b>DETALLE</b>	<b>SUPERAN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.</b>
1	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	49.814.653,18
2	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR ARREGLO DE PAGO	251.809,00
3	ANUNCIOS VOLADOS	6.000,66
4	ROTULO BAJO O SOBRE MARQUESINAS	29.999,97
5	TIMBRE PRO-PARQUE 2%	5.456.915,26
6	ALQUILER DE NICHOS CEMENTERIO	99.000,00
7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE NICHOS CENTRAL /BARREAL/MERCEDES	29.375.433,40
8	SERV DE NICHOS CEMENT DE MERCEDES	894.939,80
9	SERVICIO DE INHUMACION	9.000,00
10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUEO, OBRAS Y ORNATO	412.251,40
11	REC DE BASURA EN ARREGLO DE PAGO	941.339,70
12	RECOLECCION DE BASURA COMERCIAL 1	5.210.027,64
13	RECOLECCION DE BASURA RESIDENCIAL	50.874.834,96
14	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES Y CAÑOS RES	1.547.558,42

15	SERVICIO LIMPIEZA CALLES Y CAÑOS COMERC	1.121.304,00
16	DERECHO CEMENTERIO	253.582,00
17	MULTA POR MORA DE IMPUESTOS	418.385,82
18	MULTA PRESENTACION TARDIA	1.410.322,20
19	INT SOBRE ATRASO PAGO TRIBUTOS	1.349.660,32
20	PATENTES	569.904.002,38
<b>TOTAL</b>		<b>719.381.020,11</b>

**Nota:** todos estos cobros aparecen en estado “pendiente de cobro” en el SIAM, están excluidos del estado de cobro administrativo o cobro judicial .

Las patentes municipales son los servicios que tienen un monto más alto en cobros prescritos por ¢569.904.002.38, luego les sigue en menor proporción la recolección de basura en residenciales con ¢50.874.834.96, el impuesto de bienes inmuebles y arreglos de pago con ¢50.066.462.18 (49.814.653,18+251.809,00) y por último el servicio de mantenimiento y nicho central de Barreal, Mercedes y Central con ¢29.375.433.40, ya los demás servicios serían menores a ¢1.410.322.21 c/u, según se aprecia en el gráfico siguiente:



Además si cotejamos los montos de los cobros que están prescritos, los porcentajes de cuentas de incobrables que se excluye del sistema y las cuentas incobrables ejecutadas, tenemos que el monto total sería de ₡761.232.071,56 al 11 de mayo del 2012. Ver el siguiente gráfico:

CUADRO Nro. 7 COTEJO DE LOS COBROS PRESCRITOS E INCOBRABLES AL 11 DE MAYO DEL 2017 (colones)			
COBRO PRESCRITO	INCOBRABLES	INCOBRABLE EJECUTADO	TOTAL
719.381.020,1	12.550.666,92	29.300.384,53	761.232.071,56



### 2.8.2 Realizar el proceso de cobro administrativo en el plazo establecido

En la lista proporcionada por TI se encontró que existen cobros que tenían pendiente más de un trimestre de plazo, y no se había empezado el cobro administrativo, como por ejemplo:

Cobro Nro. 8							
Cobros Administrativos con más de un Trimestre							
No.	No. Finca	Trim. Pendiente	Contribuyente	Servicio	Monto adeudado	Intereses	Año
14	varios	6	Varios Contribuyentes	IMBI	23.758.143,03	16.544.920,24	2011 y/o/2012 y/o/2013 y/o/2014
1	134510	8	Promotora Y Constructora La Cordillera S A	Multa Presentación Tardía	491.954,00	-	2012/2011
				Constructora	4.587.998,00	4.537.699,49	
1	067160	6	SBA Torres Costa Rica Ltda.	Serv. Telecom	527.422,50	502.316,72	2011/2012
1	058933	10	Instituto Nacional De Vivienda Y Urbanismo	RBR	1.117.750,00	1.048.132,58	2011/2012
119	900000	6	Varios Contribuyentes	PC	49.765.856,50	47.270.819,25	2011 y/o 2012
PC: PATENTE COMERCIAL							
IMB: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES							
RBR: RECOLECCION DE BASURA RESIDENCIAL							

La falta de cumplimiento de los plazos para el proceso de cobro administrativo genera que se aumente el riesgo que un pendiente de cobro prescriba. Además, contraviene el artículo No 5 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial (vigente el 31 de mayo del 2010), que establece:

**“Las gestiones de cobro administrativo se iniciaran a partir del primer trimestre de atraso, con él envío de una notificación por una única vez a los sujetos pasivos de las deudas otorgándoles un plazo de quince días naturales a partir de la comunicación para la cancelación de la deuda.”**  
(El subrayado no es parte del texto original)

Por otro lado, es importante indicar que no se pudo determinar en el SIAM si se cumple con los plazos y el monto tope para el inicio del cobro judicial, de acuerdo al artículo Nro. 1 inciso i, que indica que el objetivo es recuperar las cuentas atrasadas mayores a tres meses por cobro judicial, y el artículo Nro. 5 del Reglamento de

Declaratoria de Incobrables que señala el monto tope que debe cumplir para iniciar el proceso de cobro judicial. Esto por cuanto el sistema no mantiene un histórico de los estados, como se ha venido mencionando,

### 2.9 Falta de una política para estimación de incobrables:

El Contador Municipal indicó que a nivel de política de incobrables lo que se maneja es el cálculo del 0.50% del pendiente de cobro anual; y si comparamos dicho porcentaje con el que realmente se aplicó para el cálculo de la estimación por incobrable del periodo 2013 al 2016, podemos observar que se aplicaron diferentes porcentajes de estimación para cada periodo. Ver el cuadro siguiente:

<b>Cuadro Nro. 9</b>				
<b>Estimación de Incobrables</b>				
<b>Detalle de cuentas</b>	<b>01/12/2016</b>	<b>01/12/2015</b>	<b>01/12/2014</b>	<b>01/12/2013</b>
<b>ACTIVOS</b>				
Cuentas por cobrar	4.648.938,34	4.245.417,78	3.854.536,00	3.155.103,59
Provisiones por cobranzas dudosa	47.150,34	28.204,61	28.204,61	25.027,69
<b>PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN POR INCOBRABLES</b>	1,01%	0,66%	0,73%	0,79%

Fuente: Estados Financieros de Municipalidad de Heredia

Por lo tanto, a nivel municipal no se maneja un análisis técnico sobre el porcentaje más apropiado para la estimación incobrable, de acuerdo a la Directriz No. CN-002-2013 “Estimación por incobrables”. Asimismo la Carta de Gerencia CG-1-2015 Despacho Carvajal & Colegiados, establece en la recomendación No. 3 la importancia de establecer una nueva metodología para el cálculo de la estimación por incobrables.

Al respecto, la norma No. 4.4.3 “Registros contables y presupuestarios” de las Normas de Control Interno para el Sector Público indica lo siguiente:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”***

## **2.10 Falta de aplicación parcial de las políticas contables y registro de los activos contingentes por fallos administrativos o judiciales irre recuperables según lineamientos de las NICSP.**

En el municipio se encuentra en proceso de implementación de las NICSP, por lo que la adaptación e implementación de las políticas contables publicadas y emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional en el ámbito de las Instituciones del Sector Público Costarricense, de acuerdo a la directriz No. CN-003-2016 están sujetas a este. Así las cosas, las políticas contables deben ir alineadas a las NICSP (publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda). Actualmente, dichas políticas no están implementadas en vista que no se han realizado los cambios atinentes a la conversión de estados financieros de acuerdo con este nuevo marco de referencia.

Asimismo, a nivel contable se debe registrar los activos contingentes que dejan de serlo y pasan a cuentas por cobrar por fallo definitivo de un Tribunal Administrativo o Judicial. Al igual que se deben registrar las cuentas por cobrar cuyo origen son las sentencias por fallos administrativos o judiciales y que por su condición de irre recuperables se debe registrar el deterioro de la misma, esto siguiendo lo establecido en el artículo No. 6 y artículo No. 7 de la Directriz No. CN-001-2014 “Contingencia y Provisiones”.

***“Artículo 6.- Tratamiento contable –Cuentas por Cobrar. Un activo contingente deja de serlo y pasa a ser reconocido como Cuenta por Cobrar, cuando exista un fallo definitivo por parte de un Tribunal Administrativo o Judicial.***

***Artículo 7.- Deterioro de las Cuentas por Cobrar. Cuando existan cuentas por cobrar, cuyo origen son las sentencias por fallos administrativos o judiciales, las mismas pueden sufrir deterioro en el tiempo por su irre recuperabilidad u otros factores externos, por lo cual la entidad deberá revelar el deterioro de las mismas.”***

## **2.11 Ausencia de un registro auxiliar de las cuentas por cobrar que se muestre para diferentes periodos**

Con respecto, a dicho hallazgo se observó que a nivel contable no se cuenta con un respaldo de los registro de las cuentas por cobrar de los periodos anteriores solo el acumulado al periodo actual. El Contador indicó que no se puede suministrar la

información a un periodo determinado, por lo que se limita los procedimientos sustantivos o alternativos que se requieran aplicar.

La falta de un respaldo de información a un periodo contable determinado, incumple la norma 5.4 Gestión documental de las Normas de Control Interno para el Sector Público que señala:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.”***

Asimismo, el principio contable que se refiere a “período contable” indica textualmente: ***“se podrán solicitar informes contables públicos periódicos del sistema contable, de acuerdo con las necesidades o requerimientos del órgano rector, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.”***

Asimismo en la Carta de Gerencia CG-1-2015 Despacho Carvajal & Colegiados, establece que el sistema de información financiera de la Municipalidad de Heredia no guarda históricos de la información, por lo que el Contador, establece como plan de acción realizar oficio a la TI solicitando un respaldo independiente de los registros de Contabilidad al 31 de diciembre en un dispositivo de almacenamiento independiente.

## **2.12 Cumplir a cabalidad con el Reglamento de Declaratoria de Incobrables:**

El Reglamento de Declaratoria de Incobrables establece los procedimientos para la declaratoria de incobrables de deudas de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Heredia, a partir de su vigencia el 16 de setiembre del 2015. Sin embargo, se encontró los siguientes procesos que están pendientes por poner en práctica:

- a. Falta por programar el inicio del informe de seguimiento de cobros declarados incobrables.** Servicios Tributarios da seguimiento constante a los incobrables por medio del SIAM que informa el pendiente de lo deuda ante cualquier consulta, por cuanto se siguen tratando como morosos y se siguen presentando en la lista de morosidad. Sin embargo, no se encontró evidencia de

que se haya iniciado con el informe por escrito de seguimiento de cobros declarados incobrables, según lo establece el artículo Nro. 7, inciso g del Reglamento de Declaratoria de Incobrables establece al respecto: *“La Unidad de Servicios Tributarios debe realizar un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años y el resultado de esta será comunicado a la Administración Financiera.”* Por lo que debe programar su inicio.

- b. No se realizó el cálculo a principio de mes de enero del periodo 2016 y 2017 de la gestión de cobro administrativo.** El artículo Nro. 5 “Establecimiento del costo de trámite de cobro” del Reglamento de Declaratoria de Incobrables establece al respecto: *“Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos, establecerá el costo aproximado que tienen un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año...”*. Hacemos la observación que durante el desarrollo estudio la Dirección de Servicios y Gestión de Tributaria emitió el oficio DST-088-2017 del 28 de marzo de 2017 en el cual indica que el costo de la notificación es de ₡6.541,00.
- c. Se aplica el cobro administrativo para todos los cobros, sin tener en cuenta su monto mínimo. Asimismo, se aplica el cobro judicial cuando se termina el proceso de cobro administrativo pero no se tienen en cuenta que la deuda debe ser mayor al 30% de los honorarios de los abogados para continuar con el cobro judicial.** El artículo No. 4 del Reglamento de Declaratoria de Incobrables establece que cuando la gestión de cobro administrativo sea mayor que la suma adeudada que se deben realizar son llamadas telefónicas. El artículo Nro. 5 del Reglamento de Declaratoria de Incobrables indica; *“...en cuanto a los traslados para iniciar el procedimiento de cobro judicial el tope establecido será de un 30% de más del monto establecido como pago mínimo de honorarios de acuerdo a lo establecido en la tabla de aranceles de abogados.*

### **3. CONCLUSIONES**

Con base en los resultados obtenidos se concluyó que los expedientes de declaratoria de incobrables, deben presentar una mayor uniformidad en el contenido de los documentos que lo conforman; y en las resoluciones administrativas es necesario considerar los aspectos más importantes de las resoluciones de las sentencias de cobro judicial.

En cuanto a los 15 expedientes presentados en la sesión ordinaria No. 276-2013 para ser declarados como incobrables, se aplicó el proceso de cobro judicial y se determinó que los contribuyentes no poseían bienes muebles e inmuebles para su cobro, reuniendo las condiciones para su aprobación. Por lo que deben ser tomados nuevamente en consideración, ya que los casos anteriores (ver el punto Nro. 2.6 de este informe) fueron presentados al Concejo Municipal para la declaratoria de incobrable pero a la fecha no se han pronunciado.

Asimismo, se encontró que en general se tiene la buena práctica de incluir un aviso antes de emitir una constancia de impuestos o certificado de que está al día con los pagos con el fin de recuperar lo adeudado y cumplir con la normativa correspondiente.

En cuanto al logro de los indicadores para el objetivo estratégico relacionados con el programa efectivo de recaudación de impuestos municipales y gestión de cobro, se puede decir que se han realizado grandes esfuerzos para el cumplimiento de estos. Lo anterior por cuanto se han logrado reducir la morosidad en el 2013, 2015 y 2016 cumpliéndose el indicador para esos años, pero para el 2014 presento un aumento de la morosidad. En cuanto al indicador “aumentar los ingresos reales tributarios municipales en un 1% anual a partir de enero del 2013.” Se cumplió con un aumento de un 20.28% ponderado de recaudación de ingresos en el 2013 al 2016; está en proceso la actualización y depuración de base de datos, por medio de la campaña del “minuto poderoso” página de web que su finalidad es incentivar al contribuyente para que completen el formulario de actualización de datos.

En cuanto al SIAM no se mantienen un archivo histórico los diferentes estados de cobro de los contribuyentes, ni un archivo de respaldo al finalizar el período contable.

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **4.1 CONCEJO MUNICIPAL**

Proceder a la declaración de incobrables de los 15 expedientes presentados en el oficio RC-1362-2013 y que fueron de conocimiento en la Sesión 276-2013, del 16 de setiembre de 2013, de acuerdo a la revisión realizada en que se determinó que los contribuyentes no poseían bienes muebles e inmuebles para el cobro, por lo que reúnen las condiciones para ser declarados incobrables. **(Ver punto Nro.2.2.2 de este informe)**

##### **4.2 AL ALCALDE MUNICIPAL**

4.2.1 Girar instrucciones a las diferentes instancias para que se implanten las recomendaciones emitidas en el punto No 4.3, 4.4 y 4.5 de este informe, de acuerdo al artículo No.35, 36 y 37 de la Ley General de Control Interno Nro. 8292.

4.2.2. Comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de 10 días hábiles las órdenes que gire para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones del apartado No. 4.3, 4.4 y 4.5 del presente informe.

##### **4.3 DIRECTOR DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS**

4.3.1 Establecer por escrito un plan de acción para seguir reduciendo la morosidad del pago de tributos municipales. Asimismo, informar a esta auditoría el porcentaje de avance alcanzado en la actualización de la base de datos con la

campana del minuto poderoso. Esta recomendación debe ser cumplida en el plazo de un mes aprobado el informe. **(Ver el punto Nro. 2.5 de este informe)**

4.3.2 Valorar la actualización del Reglamento de Procedimientos de cobro administrativo y Judicial. Esta recomendación debe ser cumplida en el plazo de tres meses aprobado el informe. **(Ver Nro. 2.8.2 de este informe)**

4.3.3 Coordinar con la Dirección Financiero Administrativo el análisis técnico sobre el porcentaje para la estimación incobrable, de acuerdo con la normativa vigente con el principio de revelación suficiente y los criterios de razonabilidad y lo establecido en la directriz No. CN-002-2013 “Estimación por incobrables”. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata después de aprobado el informe. **(Ver el punto Nro. 2.9 de este informe)**

4.3.4 Cumplir el plazo de actualización del costo del proceso de cobro administrativo (enero de cada año) establecido en el artículo Nro. 5 del Reglamento de Declaratoria de Incobrables **(Ver Nro. 2.12 inciso b de este informe)**

4.3.5 Considerar la modificación del artículo Nro. 5 del Reglamento de Declaratoria de Tributos incobrables. Esta recomendación debe ser cumplida en el plazo de tres meses aprobado el informe. **(Ver Nro. 2.12 inciso c de este informe)**

4.3.6 Girar instrucciones a la Encargada de Servicios Tributarios para:

4.3.6.1 Establecer la uniformidad de los documentos que conforman los expedientes de incobrables, para que se adjunte evidencia de las notificaciones del cobro judicial realizadas, y de los Datum y los registros de bienes muebles e inmuebles que se realizaron o no se encontraron en dichos programas. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el cuadro Nro. 2 e incisos a, b y d del punto Nro. 2.2.1, de este informe)**

- 4.3.6.2 Incluir la información detallada en el cuadro Nro. 3 **del punto Nro. 2.2.1, inciso f**, en el próximo seguimiento de incobrables. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe.
- 4.3.6.3 Incluir en la resolución administrativa un resumen de la resolución de la sentencia para reconocer el monto final que adeuda de acuerdo a esta. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el Nro. 2.3 de este informe)**
- 4.3.6.4 Presentar al Concejo Municipal los casos del 2015 y 2016 que se encuentran pendientes de declaratoria de incobrable. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver punto Nro. 2.6 de este informe)**
- 4.3.6.5 Considerar para el SEVRI de 2019, la valoración de los riesgos de prescripción de cobro tributario municipal. Esta recomendación debe ser cumplida en la elaboración de los planes del SEVRI. **(Ver el Nro. 2.8.1 de este informe)**
- 4.3.6.6 Cumplir con lo dispuesto en el inciso g Artículo 7 del Reglamento de Declaratoria de Tributarios incobrables relacionado con el seguimiento período de los cobros de declaratoria de incobrable. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver punto Nro. 2.12 inciso a de este informe)**

#### **4.4 DIRECTOR DE ÁREA FINANCIERA ADMINISTRATIVA**

- 4.4.1 Girar instrucciones al Contador Municipal para:
- 4.4.1.1 Corregir la diferencia de los ¢15.080.415.53 de la subcuenta Nro. 01-01-03-02-01-02 Timbres Pro-Parques Nacionales 2% de la cuenta por cobrar. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto Nro.2.1 de este informe)**
- 4.4.1.2 Registrar los activos contingentes que dejan de serlo y pasan a cuentas por cobrar por fallo definitivo de un Tribunal Administrativo o Judicial. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto Nro. 2.10 de este informe)**

4.4.1.3 Revisar las cuentas por cobrar que por su irrecuperabilidad se debe registrar el deterioro cuyo origen son las sentencias por fallos administrativos o judiciales. Esta recomendación debe ser cumplida en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto Nro. 2.10 de este informe)**

#### **4.5 GESTORA DE TÉCNICAS DE INFORMACIÓN**

4.5.1 Implementar en el Sistema SIAM un histórico con los registros de los diferentes estados de cobro de los contribuyentes a un periodo determinado. Esta recomendación debe ser cumplida en el plazo de un mes aprobado el informe. **(Ver el punto Nro. 2.7 de este informe)**

4.5.2 Realizar respaldo de las cuentas por cobrar al finalizar el período al 31 de diciembre de cada año. Esta recomendación debe ser cumplida al final del periodo contable. **(Ver punto Nro.2.11 de este informe)**